

POSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE EUDEL ANTE EL PROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Comisión Ejecutiva de EUDEL ha seguido con interés y preocupación el largo proceso de elaboración del Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tras su aprobación en el Consejo de Ministros de 26 de julio, el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 6 de septiembre de 2013 (núm. 58-1), publica el Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (PLRSAL, en adelante) y da lugar así al inicio de la tramitación parlamentaria para su aprobación en los próximos meses como Ley.

A la luz del nuevo texto del proyecto, la Comisión Ejecutiva de EUDEL formula la siguiente valoración con tres puntos básicos:

- La reforma continúa atentando frontalmente a la autonomía municipal.
- La reforma vulnera el autogobierno vasco.
- La reforma desconoce las competencias derivadas del régimen foral.

I.- La reforma atenta frontalmente a la autonomía (y autogobierno) de los Municipios Vascos

1.- A pesar de los cambios introducidos, **el Proyecto de Ley representa la implantación de un modelo de “administración local” que debilita esencialmente la autonomía municipal** hasta el punto de vaciarla en muchos casos de contenido. La idea fuerza de autogobierno municipal se desvanece **y no refleja los principios ni la filosofía de la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL, en lo sucesivo).**

2.- **EUDEL quiere ratificar su compromiso con los principios recogidos en la CEAL.** Ese compromiso ha estado siempre presente en la actuación de la Asociación de Municipios Vascos y, en estos momentos críticos para la autonomía municipal, es transcendental reafirmarlo.

3.- EUDEL quiere mostrar su absoluto desacuerdo por la apuesta que hace el proyecto por un modelo local puramente administrativista y prestador de servicios, frente a un modelo local que asegura el ejercicio de un poder político orientado a la prestación de servicios de calidad para la ciudadanía. Esto es especialmente significativo en ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes en los que la preocupación por garantizar exclusivamente los servicios municipales en términos de **coste efectivo**, lleva a privar de competencia a estos ayuntamientos a favor de las Diputaciones. En este sentido, aunque ahora prevea que es necesario “el acuerdo” del municipio de menos de 20.000 habitantes no satisface la autonomía local puesto que es **el Ministerio quien se reserva la última palabra sobre cuál será la fórmula aplicable en la prestación de los servicios municipales para garantizar un “ahorro” a través del “coste efectivo”.**

4.- **Los criterios economicistas predominan sobre la reforma institucional y la determinación del coste efectivo de los servicios, tiene un protagonismo esencial en el diseño de la gestión de los mismos**, pretendiéndose además que sea regulado con los criterios generales que establezca una simple Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Además a través de la utilización de este criterio de coste efectivo debilita las opciones políticas de los regidores locales para el diseño de la calidad de los servicios a su ciudadanía y por ende, el modelo de ciudad con el que se comprometen con sus ciudadanos al ser cuestionado por la comparación. Por otra parte, el imperio del coste efectivo facilita el fomento de la privatización de la gestión de los servicios públicos locales.

5.- EUDEL alerta asimismo sobre las medidas incorporadas a este Proyecto de Ley en materia de **fusiones de municipios. Esta normativa básica del Estado quiere ocupar el campo de configuración del legislador autonómico o, en el caso de Euskadi, del poder normativo foral, reduciendo las competencias que en este ámbito reconoce el propio Estatuto de Autonomía.** Muchas de estas medidas de incentivación de las fusiones afectan, además, a materias económico-financieras que son propias de las instituciones vascas competentes según el régimen de Concierto Económico. Otras afectan de lleno a la garantía institucional de la autonomía municipal, al pretender que la aprobación del convenio de fusión se pueda llevar a cabo por mayoría simple de los municipios afectados.

6.- **A diferencia de otras reformas del nivel local de gobierno emprendidas en diferentes países de la Unión Europea, cuya nota común es reforzar la autonomía local (esto es, las competencias de los municipios), la reforma local auspiciada por el Gobierno central camina en la dirección contraria:** pretende “vaciar” a los ayuntamientos de la prestación de determinados servicios y “mutilar” drásticamente buena parte de las competencias que ahora vienen ejerciendo.

7.- **EUDEL censura expresamente el tratamiento que el Proyecto de Ley da a las competencias municipales** (que, a diferencia, de “las provinciales”, se configuran como “cerradas” o “tasadas”); la ausencia de precisión en algunas de las que se enumera (por ejemplo, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial (25.2 n) que en virtud de lo que establece la DA15ª, en la que se señala su asunción por las Comunidades Autónomas, procede que no figurase en el listado de las competencias propias municipales); **así como, la caracterización que se hace de las competencias “no propias”,** pues todo ese esquema del Proyecto atenta directamente a los principios de la CEAL. Las actuales competencias que ejercen los Municipios Vascos son “propias” o lo son de “conformidad con las leyes”. **Esa pretensión de suprimir en determinados casos las competencias llamadas “no propias” busca reducir a su mínima expresión el autogobierno municipal y limitar radicalmente las prestaciones que recibe la ciudadanía vasca de sus ayuntamientos.** En esta misma línea caminan medidas que se consolidan en esta versión como las limitaciones para la autoorganización de los ayuntamientos; el control de la masa salarial del personal del sector público local y, las restricciones para la contratación de personal eventual o de personal directivo.

8.-. La reiterada pretensión de reforzar las diputaciones provinciales de régimen común no puede trasladarse sin matices al sistema institucional vasco, en el que **las Forales juegan un papel institucional muy diferente**, y que se ha hecho mediante la atribución de un elenco de competencias

vinculadas principalmente con los municipios de menos de 20.000 habitantes, que en Euskadi son –como es conocido- la abrumadora mayoría. **Vaciar a la inmensa mayoría de los Municipios Vascos de competencias a favor de las Diputaciones Forales es afectar también al principio de subsidiariedad, porque los ayuntamientos son la administración más cercana a la ciudadanía.**

II.- La reforma vulnera el autogobierno vasco

1.- EUDEL tampoco puede compartir en absoluto la pretensión del PLRSAL de **establecer, a través de una reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, un sistema de competencias municipales “tasadas” y cerrar el paso a que el legislador vasco pueda, en uso de sus propias competencias sobre una determinada materia,** determinar las atribuciones que dispondrán los municipios vascos sobre aquellos ámbitos. **Esta solución cabe considerarla como atentatoria contra el autogobierno vasco y pudiera tener visos de inconstitucionalidad.** La ley básica en este caso no admite desarrollo: el legislador básico no marca mínimos, sino máximos. También se debe denunciar que no es parejo el tratamiento con las competencias provinciales en tanto que el legislador autonómico pueda incrementar las competencias de las provincias de régimen común que, y no puede hacerlo las municipales, teniendo los ayuntamientos legitimidad democrática directa.

2.- Lo más preocupante de esa reducción drástica de las competencias municipales no es sólo la severa limitación del autogobierno vasco, foral y municipal, sino especialmente además la afectación directa a los servicios públicos que los ayuntamientos vascos vienen prestando cotidianamente a sus ciudadanos... **Esto es particularmente visible en determinados ámbitos (servicios sociales, por ejemplo), pero el intento de reducir o suprimir las competencias “no propias” puede afectar asimismo a servicios públicos que se vienen prestando por los Municipios Vascos sin solución de continuidad y con elevada calidad desde hace décadas.**

III.- La reforma local desconoce las competencias derivadas del régimen foral

1.- La singularidad vasca, derivada de la organización institucional propia y de las competencias vinculadas al régimen foral (Concierto Económico, entidades supramunicipales, etc.), ha sido absolutamente desconocida por los distintos borradores del anteproyecto de ley que se han elaborado en el último año. **El PLRSAL incluye una genérica cláusula de salvaguarda del régimen foral** (disposición adicional primera). Esta cláusula **no satisface** las expectativas de singularidad en materia local que tienen las instituciones vascas de acuerdo con la disposición adicional primera de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la Ley del Concierto.

2.- EUDEL quiere manifestar que, en efecto, esa cláusula de salvaguarda **defrauda todas las expectativas puestas en que esta reforma respetara las singularidades competenciales y económico-financieras** que tanta importancia tienen para la posición institucional del municipio vasco en el entramado político-institucional de Euskadi.

3.- Más grave aún es la pretensión de que si un municipio, por razones coyunturales, no cumple los objetivos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deba **elaborar un plan económico-financiero en el que ha de incluir necesariamente medidas “estructurales”** (supresión de las competencias “no propias”, prestación conjunta de servicios, etc.) o, incluso, “existenciales” (propuesta de fusión con un municipio limítrofe).

Por su contenido material y su estrecha relación con las competencias de régimen económico-financiero derivadas del Concierto Económico, el contenido de los Planes económico-financieros debería ser regulado **por las instituciones vascas competentes** (en este caso por las Normas Forales de Estabilidad Presupuestaria de los entes locales).

4.- Es más, al configurarse la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera como uno de los ejes centrales de esta reforma, EUDEL reivindica que, teniendo en cuenta las competencias propias de las instituciones vascas sobre esa materia, **se recoja una cláusula de salvaguarda foral en la que se atribuyan a las instituciones vascas competentes las facultades que el anteproyecto reserva al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en lo que afecta a la prestación de servicios públicos locales y a los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios**. El papel de institución de coordinación de la prestación de servicios públicos locales que atribuye el Proyecto a las diputaciones, atenta directamente a la autonomía municipal y, en el caso vasco, debe ser ejercido por los propios municipios mediante fórmulas asociativas (mancomunidades y consorcios) que han venido dando resultados satisfactorios.

5.- En todo caso, el régimen especial de financiación municipal derivado del Concierto Económico obliga a modular innumerables referencias existentes en el texto del Proyecto al régimen de financiación común, resultando por tanto **inaplicables** a la realidad institucional vasca. Asimismo, esta reforma dificulta el diseño de una Ley Municipal de Euskadi.

En Bilbao, a 23 septiembre de 2013.